



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ordinario Laboral - Rad: 11001-31-05-040-**2023-00009-00**

Correspondió por reparto la anterior demanda y se observa que por reunir los requisitos exigidos por los Arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 712 de 2001, así como las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022 y, por ser competente el Juzgado para conocer de la misma, se dispone:

1.- **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES y CESANTIAS** y, **SKANDIA PENSIONES y CESANTIAS S.A.**

2.- Imprimir a la presente demanda el trámite señalado en el art. 74 y s.s. del CPTySS, que corresponde al proceso ordinario laboral de primera instancia, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, por lo que la actuación se adelantará de manera virtual, mientras lo disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- Notificar este auto a las demandadas como lo establece el art. 41 del CPTySS en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el último inciso del art. 6 de esta misma Ley, corriéndoles **traslado de la demanda y sus anexos por el término de 10 días**, para que la conteste por conducto de apoderado judicial.

La Notificación a la demandada **COLPENSIONES** se realizará directamente por la **Secretaría del Juzgado**.

Por otro lado, la notificación a **COLFONDOS S.A. PENSIONES y CESANTIAS y SKANDIA PENSIONES y CESANTIAS S.A.**, lo será a cargo de **la parte demandante**.

4- Comunicar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PUBLICO**, acerca de la existencia de la presente demanda, como lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 612 del C.G.P y el art. 48 de la Ley 2080 de 2021. **Por Secretaria realícese la notificación.**



5.- Requerir a las demandadas para que, con el escrito de contestación de demanda, aporten las pruebas documentales que se encuentren en su poder y las que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, **y, además, para que Colfondos S.A. y Skandia S.A. alleguen lo solicitado por la parte actora en el acápite visto a pág. 20 del escrito de demanda** y en especial el expediente administrativo de la demandante Beatriz Eugenia Giraldo Uribe identificada con la cedula de ciudadanía No 39.691.563.

6.- Advertir a las partes que deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. e inciso 1º del art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

7.- Reconocer personería jurídica al profesional del derecho JORGE DAVID AVILA LÓPEZ, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo con el memorial poder *visto a págs. 1 a 10 del archivo 03 del expediente electrónico.*

Notifíquese.

El Juez,

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Lrdr.